

00023298

3  
2013



420130272692013001081817829000H02

NOTIFICACION N° 27269-2013-SP-CO

EXPEDIENTE	00108-2013-0-1817-SP-CO-02	SALA	PODER JUDICIAL 2ª SALA COMERCIAL
RELATOR	ARDILES ESPINO, CECILIA	SECRETARIO DE SALA	DURAND DIAZ, AUGUSTO LUIS
MATERIA	ANULACION DE LAUDOS ARBITRALES		
DEMANDANTE	: ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN		
DEMANDADO	: SPEEDYMENS SAC		
DESTINATARIO	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN RPTDO POR HENMER A NEYRA		
CASILLA	: COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA - N° 827 - / /		

Se adjunta Resolucion ONCE de fecha 15/10/2013 a Fjs: 7  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SE ADJUNTA COPIA DE LA RES. 11

5 DE NOVIEMBRE DE 2013

PODER JUDICIAL  
KATERINE GUEVARA VASQUEZ  
ESCRIBANIA  
Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

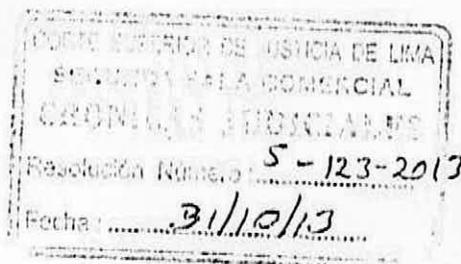
278877

Corte Superior de Justicia de Lima  
Segunda Sala Civil con Sub especialidad Comercial

Expediente N° : 0108-2013-0-1817-SP-CO-02  
Materia : Anulación de laudos arbitrales

Resolución N°: Once (11)

Miraflores, quince de octubre del dos mil trece.-



SENTENCIA

Observando las formalidades previstas por ley, vista la causa el 15 de octubre del 2013 e interviniendo como ponente la Jueza Superior Lau Deza, el Colegiado Superior de esta sala Civil Sub especializada en lo Comercial emite la presente resolución.

**Materia**

Lo que se busca a través del proceso es se declare la nulidad del numeral dos de la parte resolutive del laudo arbitral emitido en el proceso seguido con la empresa Speedymen's S.A.C. Se afirma se ha incurrido en la causal contemplada por el artículo 53° numeral 1 inciso d) referida a haber resuelto sobre materia no sometida a su decisión. Se afirma que la consecuencia de haberse declarado la nulidad de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo de Osinergmin 146-2011-OS/PRES debió ser pronunciarse respecto a la plena vigencia del contrato y no ordenar se abone a favor de la demandante una suma de dinero.

La empresa Speedymen's S.A.C. señala que conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la ley general de arbitraje, el árbitro está habilitado a decidir no sólo respecto a los aspectos, que del texto literal de las pretensiones y/o escritos de las partes se desprendan como expresamente controvertidos, sino incluso de aquellas cuestiones que durante las actuaciones arbitrales sean materia de debate por éstas.

Se trata de dilucidar si la decisión expresada en el segundo punto del aludo arbitral emitido el veinte de febrero del dos mil trece e interpretado y rectificado el dos de abril de los corrientes ha sido emitida sin haber sido sometida a conocimiento del árbitro único.

**Pretensión**

Lo que se busca a través del proceso es se declare la nulidad del numeral dos de la parte resolutive del laudo arbitral en el proceso seguido con la empresa Speedymen's S.A.C. Se afirma se ha incurrido en la causal contemplada por el artículo 63° numeral 1 inciso d) del D. Leg. 1071 referida a haber resuelto sobre materia no sometida a su decisión.

PODER JUDICIAL

KATERINE GUEVARA VASQUEZ  
ESCRIBANIA  
Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial  
JUSTICIA DE LIMA

### Antecedentes

El treinta de abril del dos mil trece, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- Osinergmin interpone demanda a fin que se declare la nulidad del laudo arbitral expedido por el árbitro único señor Alfredo Enrique Zapata Velasco respecto a lo laudado en el numeral 2 de la parte resolutive del laudo, es decir, en el extremo que resuelve Declarar Fundada la segunda pretensión principal formulada por Speedymen"s S.A.C. por tanto requerir a Osinergmin que como consecuencia directa de la declaración de nulidad de la Resolución N° 146-2011-OS/PRES declare la plena vigencia del contrato N° 086-2011, ordenándose a la demandada que, ante la imposibilidad de proseguir con la ejecución del mismo y al amparo de lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado proceda a abonar a favor de la empresa Speedymen"s S.A.C. la suma de S/. 400,433.00, monto al que asciende el resarcimiento que como consecuencia directa de la terminación indebida al haberse declarado la nulidad del Contrato de locación de Servicios N° 086-2011, corresponde ser abonado a favor de Speedymen"s S.A.C.

El auto admisorio de demanda fue expedido el cinco de julio de los corrientes.

### Contestación de la demanda:

La empresa contesta la demanda incoada mediante recurso del siete de agosto del dos mil trece.

Por resolución siete se señaló fecha para la vista de la causa, y concediéndose el uso de la palabra a través de la resolución nueve.

### Parte Expositiva

1. Argumentos y medios probatorios aportados por las partes.  
Hechos y fundamentos presentados por la parte actora

#### 1.1 Argumentos de la parte demandante

1.1.1. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- Osinergmin manifiesta que el laudo arbitral, cuya nulidad parcial se peticiona se declare a través del presente proceso, se ha pronunciado sobre un extremo que no se comprendió en la segunda pretensión de la demanda y ajeno al punto controvertido fijado.

1.1.2. Precisa que de la lectura de la demanda arbitral se verifica que la segunda pretensión consistía en solicitar que, como consecuencia directa de la declaración de nulidad de la Resolución N° 145-2011-OS/PRES se declare la plena vigencia del Contrato de Locación de Servicios N° 086-2011; ordenándosele a la demandada proseguir con la ejecución del mismo. Este fue además el punto controvertido fijado durante la Audiencia de determinación de puntos controvertidos.

En fecha posterior al informe oral, la demandante en el proceso arbitral, presentó una estimación de daños económicos y financieros con la finalidad de sustentar la tercera pretensión, estimación que fuera admitida en cuanto fuera pertinente.

El laudo tomó en consideración esta estimación para fijar el quantum indemnizatorio en el numeral dos de la parte resolutive. Señala que el laudo está incurso en causal de nulidad al decidir extra petita sobre una materia no sometida, con la conformidad de las partes.

- 1.1.3. Ha solicitado oportunamente, la exclusión de la indemnización ordenada en el punto dos de la parte resolutive del laudo, pedido que fue desestimado por el árbitro único.

1.2. Medios probatorios admitidos

- 1.2.1. La copia del contrato de Locación de Servicios N° 086-2001.  
1.2.2. La copia del acta de instalación del Tribunal Arbitral.  
1.2.3. La copia de la demanda arbitral.  
1.2.4. La copia del acta de Audiencia de Audiencia de determinación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios.  
1.2.5. Copia del escrito número seis presentado por la demandada.  
1.2.6. Copia del escrito de reconsideración contra la resolución que admitió la estimación.  
1.2.7. Copia de la resolución que declaró infundado su recurso de reconsideración contra la resolución que admitió la estimación.  
1.2.8. Copia del Laudo Arbitral.  
1.2.9. Copia del escrito de exclusión de la indemnización cuestionada.  
1.2.10. Copia de la resolución que desestimó su solicitud de exclusión.

2. Hechos y medios probatorios de la parte demandada

2.1. Argumentos

- 2.1.1. Manifiesta la emplazada que el artículo 40° de la ley de Arbitraje ha establecido que el tribunal arbitral goza de competencia para conocer el fondo de la controversia y para decidir cualesquiera de cuestiones conexas y accesorias a ellas que se promuevan durante las actuaciones arbitrales, de ello colige esta parte que, el árbitro está habilitado para decidir sobre aquellas cuestiones que durante las actuaciones arbitrales sean materia de debate por éstas.
- 2.1.2. Consideran que en el caso concreto la causal invocada no concurre toda vez que, el árbitro único se ha limitado a pronunciarse sobre un tema que ha sido debatido por las partes durante el proceso arbitral.

2.1.3. Señala que, el Tribunal se ha limitado a precisar que, toda vez que la resolución administrativa cuestionada debía ser declarada nula y ante la posibilidad de retrotraer los efectos de la misma, correspondía que Osinergmin proceda a abonar el monto correspondiente al contrato que, por su causa fuere dejado sin efecto indebidamente. Considera que constituye una cuestión accesoria la indemnización practicada respecto a la declaración de nulidad de la resolución administrativa.

2.1.4. Es una materia respecto de la cual el árbitro único se encontraba total y plenamente habilitado para emitir pronunciamiento y además Osinergmin ha tenido a lo largo del proceso arbitral la oportunidad de pronunciarse en reiteradas oportunidades respecto de la existencia del daño a ser resarcido, así como al monto del resarcimiento.

### Parte Considerativa

#### 3. Fundamentos

El conflicto de intereses a dilucidarse

"Establecer si se ha incurrido en la causal de nulidad parcial de laudo al disponerse en el punto 2, de laudo de fecha veinte de febrero del dos mil trece emitido por el árbitro único Alfredo Enrique Zapata Velasco, "Declarar Fundada la segunda pretensión principal formulada por Speedymen"s S.A.C. por tanto requerir a Osinergmin que como consecuencia directa de la declaración de nulidad de la Resolución N° 146-2011-OS/PRES declare la plena vigencia del contrato N° 086-2011, ordenándose a la demandada que, ante la imposibilidad de proseguir con la ejecución del mismo y al amparo de lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado proceda a abonar a favor de la empresa Speedymen"s S.A.C. la suma de S/. 400,433.00, monto al que asciende el resarcimiento que como consecuencia directa de la terminación indebida de la nulidad del Contrato de locación de Servicios N° 086-2011, corresponde ser abonado a favor de Speedymen"s S.A.C.".

#### 4. Normatividad aplicable

- El artículo 63° numeral 1 inciso d) del D. leg. 1071 referido a la causal de anulación de laudo arbitral por haber resuelto el tribunal arbitral sobre materia no sometida a laudo.
- El artículo 40° del D. Leg. 1071 relativo a la competencia del tribunal arbitral.

El principio iura novit curia.

#### 5. Análisis del caso

5.1. Con la finalidad de dilucidar si se ha incurrido en el supuesto de haber emitido el tribunal arbitral, un pronunciamiento sobre materia no sometida a su

decisión, es pertinente reproducir las pretensiones solicitadas por la empresa Speedymen"s S.A.C en su escrito de demanda arbitral, cuya copia aparece en fojas trece y catorce, ellas son las siguientes:

Primera pretensión:

Solicitamos que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 146-2011-OS/PRES del 28 de diciembre del 2011, acto administrativo que declara la Nulidad del Contrato N° 086-2011, por adolecer de motivación insuficiente.

Segunda Pretensión:

Solicitamos que como consecuencia directa de la declaración de nulidad de la Resolución de Presidencia N° 146-2011-OS/PRES del 28 de diciembre del 2011, se declare la plena vigencia del contrato N° 086-2011, ordenándose a la demandante proseguir con la ejecución del mismo.

Tercera pretensión:

Solicitamos que, en caso, no se declare la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 146-2011-OS/PRES se ordene al OSINERGMIN pagar la suma de S/. 500,000.00 por concepto de lucro cesante a favor de la demandante, más los correspondientes intereses legales.

Cuarta Pretensión:

Solicitamos que se ordene a OSINERGMIN asumir el monto total al que asciendan las costas, costos, gastos administrativos, que tuvo que asumir nuestra empresa en el presente proceso arbitral.

- 5.2. En el punto 45. del escrito de demanda arbitral se ha señalado que la empresa Speedymen"s S.A.C ha dejado de percibir por la Nulidad del contrato N° 086-2011, la suma de S/. 500,000.00, monto que debe pagárseles por haberseles perjudicado sin que exista ningún fundamento que lo respalde. Debe repararse en la circunstancia según la cual, el rubro en el cual se desarrolla este argumento es el denominado: Con relación al pago por lucro cesante y sus intereses legales, así como al pago de costas y costos del proceso arbitral
- 5.3. De igual manera como se aprecia del Acta de Audiencia de Fijación de puntos controvertidos de dicho proceso arbitral, de fojas treinta y treinta y uno, se tiene que, se han fijado como puntos controvertidos, las pretensiones ya referidas precedentemente.
- 5.4. Por otro lado, del documento que en copia simple se acompaña en fojas treinta y cuatro, que es el escrito seis presentado el diecisiete de diciembre del dos mil doce en el proceso arbitral por le empresa Speedymen"s S.A.C., se señala que, se acompaña un informe de consultoría: estimación de daños económicos y financieros a la empresa demandante con el cual se acreditaría el monto pretendido en su tercera pretensión que asciende a S/ 500,000.00.
- 5.5. Se verifica que, en el punto 4. de los fundamentos expuestos en relación a la segunda pretensión<sup>1</sup>, el árbitro único ha señalado que el contrato cuya

<sup>1</sup> Fojas 71.

ejecución se pretende ya fue ejecutado por otra empresa, que por cierto es la propia empresa que demanda en el laudo arbitral, en virtud a otra relación contractual como se verifica de la resolución diecisiete<sup>2</sup> que rectificó el laudo arbitral, por lo que le corresponde determinar el monto la que ascendería la indemnización por responsabilidad económica que le corresponde abonar a Osinergmin, precisa que el concepto que le corresponde es el de lucro cesante y concluye que la demandante en el proceso arbitral, dejó de percibir la utilidad proyectada de S/. 400, 433.00 como consecuencia de la declaración de nulidad del contrato de locación de servicios.

5.6. Como se advierte de lo glosado en los párrafos que anteceden, lo solicitado en la Segunda Pretensión Principal –se declare la plena vigencia del contrato y la ejecución del mismo- no se refería a solicitud alguna de pago de indemnización de daños y perjuicios originados en incumplimiento contractual.

5.7. Lo laudado por el árbitro único, que estima existen circunstancias en las que, habiéndose consumado los efectos del acto viciado, resulta imposible retrotraerlos, por lo que invocando la doctrina calificada señala que es necesario además determinar la responsabilidad administrativa así como satisfacer la indemnización por responsabilidad económica<sup>3</sup>, constituye un argumento y análisis realizado por el laudo que no ha sido sometido a su conocimiento. No existe en consecuencia congruencia, entre lo laudado en esta segunda pretensión y lo pretendido en la demanda arbitral.

5.8. Se ha alegado también por la parte demandada se habría emitido este extremo del laudo por el árbitro único en ejercicio de la atribución que le confiere la ley, ejerciendo el principio iura novit curia. Al respecto debe señalarse que, éste consiste en la aplicación de la ley pertinente al caso concreto, sin poder ir más allá del petitorio ni de las alegaciones de las partes, que es justamente el principio de congruencia, conforme lo informa el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

5.9. En el caso concreto se tiene que, la segunda pretensión solicitaba la ejecución del contrato como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la resolución administrativa, y se aprecia tanto de los argumentos que expresan la posición del árbitro como de lo laudado en este extremo que, se concluyó por atribuir a favor del demandante en dicho proceso arbitral por concepto de indemnización por daños y perjuicios como consecuencia del incumplimiento contractual ascendente a una cantidad que fuera determinada por un informe presentado como medio probatorio para acreditar una pretensión distinta a esta segunda pretensión, de ello se colige que, el tribunal arbitral fue más allá de lo pretendido, ello no constituye el ejercicio del principio iura novit curia.

## 6. Conclusiones

<sup>2</sup> Fs. 85 a 97.

<sup>3</sup> Fojas 72.

6.1. Estando a los fundamentos expuestos se concluye que la demanda sobre anulación parcial del Laudo arbitral debe ser atendida.

Por estos considerandos:

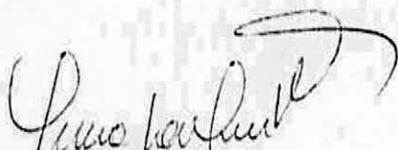
### Decisión

En mérito de lo expuesto, este Colegiado, impartiendo justicia por mandato de la Constitución,  
Resuelve:

Declarar **FUNDADA** la demanda de Anulación de laudo arbitral.  
En consecuencia se **DECLARA** la nulidad parcial del laudo arbitral expedido con fecha veinte de febrero del dos mil trece, interpretado y rectificado mediante resolución del dos de abril del dos mil trece, en el extremo que ordena a la demandada que, ante la imposibilidad de proseguir con la ejecución del mismo y al amparo de lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado proceda a abonar a favor de la empresa Spedymen"s la suma de S/. 400, 433.33, monto determinado al que asciende el resarcimiento que como consecuencia directa de la determinación indebida de la nulidad del Contrato de locación de Servicios n° 085-2011, corresponde ser abonado a favor de Spedymen"s, sin reenvío; .

Notificándose conforme a ley.-

en los seguidos por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería con Speedymen"s S.A.C. sobre Anulación de laudo , con costas y costos.

  
LA ROSA GUILLÉN

  
MARTEL CHANG

  
LAU DEZA

PODER JUDICIAL  
KATERINE GUEVARA VASQUEZ  
ESCRIBANIA  
Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA